



RI-2025-007
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 4
de febrero de 2025. Proceso núm. RI-
CP-BS-2024-013

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Servicio de transporte para los colaboradores del Archivo Central del Registro Inmobiliario, ubicado en el Parque Industrial Duarte)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **LEONARDO TOURS, S.R.L.**, sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-30-19563-3, con domicilio en la avenida Monumental núm. 2, sector Los Girasoles de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ROBERTO LEONARDO RIVERA**, dominicano mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 118-0006089-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y el Reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 21 de noviembre de 2024, el Departamento de Archivo Central, mediante requerimiento núm. DAC-004-2024, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación de servicio de transporte para los colaboradores del Archivo Central del Registro Inmobiliario, ubicado en el Parque Industrial Duarte.
5. En la misma fecha, 21 de noviembre de 2024, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificada con el núm. de oficio DAC-004-2024, para la Contratación de servicio de transporte para los colaboradores del Archivo Central del Registro Inmobiliario, ubicado en el Parque Industrial Duarte, en la que certifica que la institución cuenta con la debida aprobación de fondos por un monto de RD\$4,420,000.00, con cargo a la actividad POA 3.3.3.3.01 “*Habilitación de la nueva infraestructura física del Archivo Central*”.



RI-2025-007
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 4 de febrero de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-013

6. En fecha 20 de diciembre de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió con la invitación y publicación del procedimiento de comparación de precios único núm. **RI-CP-BS-2024-013**.

7. En fecha 4 de febrero de 2025, mediante acta núm. 004 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2024-013**, llevado a cabo para la contratación de servicio de transporte para los colaboradores del Archivo Central del Registro Inmobiliario, ubicado en el Parque Industrial Duarte, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Ítem	Condiciones
Leonardo Tours, S.R.L.	1-30-19563-3	RD\$3,654,000.00	1 y 2	<p>Tiempo de entrega: El servicio de transporte será realizado de lunes a viernes en los horarios y rutas establecidas en el numeral 7.</p> <p>Forma de Pago: Los pagos se realizarán mensualmente, contra factura. El importe se calculará multiplicando el costo diario del servicio por el número de días laborables del mes o por los días efectivamente trabajados por el Archivo Central, según corresponda.</p> <p>La entidad contratante realizará pagos a consumos, contra recepción conforme de la factura, una vez finalizado cada mes.</p> <p>Las facturas deben ser emitidas con número de comprobante gubernamental a nombre del Registro Inmobiliario, RNC: 424-00093-1, firmada y sellada.</p> <p>El proveedor deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura y de los servicios adjudicados.</p>

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los pliegos de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 9 de enero de 2025, que forman parte integral del presente contrato, para la contratación de servicio de transporte para los colaboradores del Archivo Central del Registro Inmobiliario, con lo cual adquiere lo siguiente:

Ítem núm.	Descripción	Cant	Especificaciones técnicas
1	Servicio de transporte para el traslado de los colaboradores del Archivo Central del Registro Inmobiliario	1	Ruta 1. Servicio de autobús para transporte de empleados, con capacidad de 30 pasajeros Lugar de salida horario matutino: Av. Charles de Gaulle.



RI-2025-007
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 4 de febrero de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-013

	ubicado en el km. 22 de la autopista Duarte.		<p>Horario de salida matutino: 6:00 a.m.</p> <p>Paradas</p> <ul style="list-style-type: none">-Carretera Mella-Av. John F. Kennedy-Kilometro 9-Autopista Duarte <p>Lugar de destino: Parque Industrial Duarte Km.22</p> <p>Lugar de salida en la tarde: Parque Industrial Duarte KM 22</p> <p>Hora de salida horario vespertino: 4:30 p.m.</p> <p>Paradas:</p> <ul style="list-style-type: none">-Autopista Duarte-Kilometro 9-Av. John F. Kennedy-Carretera Mella
2		1	<p>Ruta 2. Servicio de autobús para transporte de empleados, con capacidad de 40 pasajeros</p> <p>Lugar de salida horario matutino: Av. Jimenez Moya, esq. Av. Independencia</p> <p>Horario de salida matutina: 6:30 a.m.</p> <p>Paradas:</p> <ul style="list-style-type: none">-Av. Jimenez Moya-Av. 27 de febrero-Av. Luperón-Kilometro 9-Autopista Duarte <p>Lugar de destino: Parque Industrial Duarte, Km.22</p> <p>Lugar de salida vespertino: Parque Industrial Duarte KM 22</p> <p>Hora de salida horario vespertino: 4:30 p.m.</p> <p>Paradas:</p> <ul style="list-style-type: none">-Autopista Duarte-Kilometro 9-Av. Luperón-Av. 27 de febrero-Av. Jimenez Moya

PÁRRAFO: Dentro de las rutas establecidas, los lugares específicos de las paradas serán definidas/ajustadas en coordinación entre el Gestor del Archivo Permanente, el Supervisor de Transportación, ambos designados por **LA PRIMERA PARTE**, y **LA SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:



RI-2025-007
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 4 de febrero de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-013

- a. El pliego de condiciones del procedimiento.
- b. El contrato propiamente dicho.
- c. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-700-15801, emitida en fecha 24 de febrero de 2025, por Dominicana Compañía de Seguros, S.A.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,654,000.00), los cuales serán pagaderos de manera fraccionada mensualmente, contra factura.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará pagos a consumos, contra recepción conforme de la factura, una vez finalizado cada mes. Las facturas deben ser emitidas con número de comprobante gubernamental a nombre del Registro Inmobiliario, firmadas y selladas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE ofrecerá de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura, comprometiéndose igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

CUARTO:

LAS PARTES acuerdan que la prestación del servicio incluye las actividades siguientes:

1. El personal será trasladado desde los puntos de partidas por las rutas establecidas por **LA PRIMERA PARTE** hacia el Parque Industrial Duarte, haciendo las paradas en los lugares señalados.
2. El Gestor del Archivo Permanente es el responsable de velar por que se cumplan las rutas y los horarios establecidos durante la ejecución del servicio, reportando de manera oportuna cualquier incidencia acontecida con el mismo.
3. Dentro de las rutas establecidas, los lugares específicos de las paradas serán definidas/ajustadas en coordinación entre el Gestor del Archivo Permanente, el Supervisor de Transportación y **LA SEGUNDA PARTE**.
4. Para la modificación de las paradas será necesaria la coordinación previa al respecto entre **LA SEGUNDA PARTE**, el Gestor del Archivo Permanente y el Supervisor de Transportación.
5. **LA SEGUNDA PARTE** deberá brindar un transporte con las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad e higiene que garanticen un servicio eficiente y confortable.
6. **LA SEGUNDA PARTE** acatará todas las normas de seguridad establecidas por **LA PRIMERA PARTE** para el control de su personal y la unidad vehicular, dentro de los cuales citamos:
 - o Preferencia de asientos a embarazadas y envejecientes.
 - o Verificar que el personal del RI este identificado con su carnet de empleado.
 - o Prohibición de transportar personal en la puerta.
 - o Cualquier otra medida de seguridad complementaria que estime **LA PRIMERA PARTE**.
7. **LA SEGUNDA PARTE** deberá reconocer que es de su única y exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiera sufrir su personal que labora en la prestación del servicio. En consecuencia, queda expresamente



RI-2025-007
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 4
de febrero de 2025. Proceso núm. RI-
CP-BS-2024-013

aclarado que, para todos los efectos contractuales, este personal no guarda relación laboral ni dependencia alguna con **LA PRIMERA PARTE**, sino que depende exclusivamente de **LA SEGUNDA PARTE**.

8. **LA SEGUNDA PARTE** deberá reconocer que es de su única y exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiera sufrir el personal transportado de **LA PRIMERA PARTE**, siempre que dicho daño sea ocasionado por su negligencia o imprudencia a la hora de prestar el servicio.

9. **LA SEGUNDA PARTE** debe contar con toda la documentación del vehículo, tales como: registro, seguro, marbete al día, así como la licencia del conductor con la categoría requerida para el servicio.

10. El vehículo proporcionado por **LA SEGUNDA PARTE** debe contar con los implementos mínimos de seguridad, como: botiquín, extintor, triángulo de seguridad, juego de herramientas y llanta de repuesto.

11. Los vehículos asignados al servicio **NO** podrán ser utilizados para transportar de manera conjunta otros bienes y personal que no pertenezcan al Registro Inmobiliario.

12. **LA SEGUNDA PARTE** es responsable de los gastos ocasionados por abastecimiento de combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, equipos necesarios para seguridad y comodidad de su unidad de transporte, y demás gastos inherentes al servicio.

13. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con el debido mantenimiento mecánico y de limpieza requerido.

14. **LA SEGUNDA PARTE** debe garantizar la prestación del servicio, sustituyendo el vehículo en caso de desperfectos ocasionados previo o durante la ejecución del mismo.

15. Los choferes designados por **LA SEGUNDA PARTE** deberán prestar el servicio uniformados y debidamente identificados.

16. Los vehículos proporcionados por **LA SEGUNDA PARTE** deben estar identificados o rotulados con la ruta correspondiente y el nombre o logotipo de **LA SEGUNDA PARTE**.

17. Los vehículos proporcionados por **LA SEGUNDA PARTE** deben contar con una póliza de seguro que contemple riesgo del pasajero.

18. En caso de tardanzas, **LA SEGUNDA PARTE** mantendrá comunicación oportuna con el Gestor del Archivo Permanente asignado.

19. **LA SEGUNDA PARTE** garantizará que el aire acondicionado de los autobuses se encuentre siempre entre 18 y 24 grados de acuerdo a la temperatura exterior y la estación. En caso de reportes de fallas en el mismo, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a resolver la incidencia dentro de las próximas 24 horas.

20. **LA SEGUNDA PARTE** debe garantizar que los vehículos sean confortables, con asientos acolchados, aires acondicionados en funcionamiento, pisos y asientos y cortinas protectoras.

21. De presentarse reportes recurrentes de tardanzas, fallas en el mantenimiento o mal manejo del personal a cargo de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá penalizar con la reducción del 5% del monto de la factura mensual. En ese mismo escenario **LA PRIMERA PARTE** podrá asimismo optar por rescindir el contrato sin responsabilidad.



RI-2025-007
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 4
de febrero de 2025. Proceso núm. RI-
CP-BS-2024-013

22. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener en forma permanente personal calificado, con la licencia de conducir requerida para el servicio al día, y cuya conducta refleje respeto hacia los colaboradores dependientes de **LA PRIMERA PARTE**; obligándose a retirar del lugar al personal que **LA PRIMERA PARTE** considere no idóneo, tal como cometiera faltas graves, contra la moral y/o disciplina. Dicho personal deberá ser reemplazado de inmediato por otro de igual o superior Currículum Vitae reportando vía correo las informaciones del nuevo personal, así como copia de cedula y licencia de conducir Asimismo, cualquier cambio de personal operativo debe ser comunicado oportunamente a **LA PRIMERA PARTE** vía correo con todas las informaciones relativas al nuevo personal, previo la prestación del servicio, salvo casos fortuitos, en los cuales también debe ser comunicado desde que se tenga conocimiento de dicho cambio.

23. **LA SEGUNDA PARTE** es el único responsable del pago íntegro de sueldo, viáticos, y demás beneficios en general, sin excepción alguna, correspondiente al trabajador que decidió contratar a efectos de cumplir con el presente Contrato, no responsabilizándose a **LA PRIMERA PARTE** por ninguno de estos conceptos.

24. **LA SEGUNDA PARTE** presentará documentos que avalen los mantenimientos preventivos realizados, los que deben ejecutarse cada 3 meses o cada 5mil km.

25. **LA SEGUNDA PARTE** remitirá digitalmente y de forma trimestral al área de Archivo, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, el soporte que valide los mantenimientos preventivos realizados a los vehículos que presten servicio en la institución.

26. Los vehículos deben lavarse de manera quincenal. En caso de reportes de falta de higiene en los vehículos, **LA SEGUNDA PARTE** es responsable de solucionar la incidencia dentro de las próximas 24 horas.

QUINTO:

El presente contrato estará vigente por catorce (14) meses, contado a partir del inicio del servicio, o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace al Departamento de Archivo y el Departamento de Transportación, ambas dependencias de **LA PRIMERA PARTE**, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-700-15801, de fecha 24 de febrero de 2025, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A., por la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$36,540.00), la cual será válida hasta el día 24 de febrero de 2026.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación del Departamento de Archivo y el Departamento de



RI-2025-007
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 4
de febrero de 2025. Proceso núm. RI-
CP-BS-2024-013

Transportación, dependencias de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato.

OCTAVO:

LAS PARTES no podrán en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de ninguna de **LAS PARTES**, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LAS PARTES**, debiendo estas adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LAS PARTES no podrán revelar ninguna información confidencial propiedad de la **OTRA PARTE**, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de la **OTRA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación ad vitam a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por **LAS PARTES**, quienes podrán ser susceptibles de ser demandadas por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE es responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con el suministro de los bienes y servicios que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y el presente contrato. **LA SEGUNDA PARTE** responderá de todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual, siempre que los daños y perjuicios sean atribuibles a **LA SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora injustificada en la ejecución de las obligaciones del presente contrato.
- El incumplimiento injustificado de las especificaciones técnicas, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones, lo ofertado por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, y lo establecido en el presente Contrato.
- Si **LA SEGUNDA PARTE** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o



RI-2025-007
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 4 de febrero de 2025. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-013

requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

El incumplimiento del contrato por parte de **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incurción sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO:


Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE


LEONARDO TOURS, S.R.L.
representada por
ROBERTO LEONARDO RIVERA,
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **ROBERTO LEONARDO RIVERA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


NOTARIO PÚBLICO


RJNG/emsv/ld